



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE ENERO DE 1998

SUPLEMENTO AL
5775

No. 12086

DECRETO 001

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y**

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es el instrumento a través del cual se distribuyen, entre las dependencias correspondientes, las facultades necesarias para el cumplimiento de los planes y programas gubernamentales y constituye el medio a través del cual el Ejecutivo lleva a cabo las acciones propias de la administración pública estatal.

Segundo.- Que el cinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco entró en vigor la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los objetivos y metas señalados en el Plan Estatal de Desarrollo y el entorno estatal y federal, dotando a la administración pública estatal de las

herramientas adecuadas para generar un desarrollo sostenido e impulsar el crecimiento de la Entidad.

Tercero.- Que mediante la reforma jurídica llevada a cabo durante los tres últimos años, se modernizó y actualizó el marco legal de referencia de la acción del Gobierno, para dar respuesta a los retos que implican la globalización de la economía, la cada vez más activa participación ciudadana y el impulso en el desarrollo de la calidad de vida de la población.

Cuarto.- Que la actividad en el campo ha presentado avances importantes, que se han reflejado en su cada vez mayor participación en el producto interno bruto y su acceso a canales de comercialización, que han permitido aumentar las exportaciones del Estado.

Quinto.- Que por lo anterior es necesario avanzar en el proceso de reconversión productiva del campo, a través de la búsqueda de inversiones que generen empleo, establezcan nuevos esquemas de comercialización y armen las cadenas de producción necesarias, que agreguen valor a los productos estatales en forma tal que la economía se fortalezca, no sea vulnerable frente a la globalización y se mejore el nivel de vida de las comunidades rurales.

Sexto.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que en la construcción del nuevo federalismo es imperativo llevar a cabo una redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del gobierno federal, hacia los órdenes estatal y municipal bajo criterios de eficiencia y equidad.

Séptimo.- Que en este contexto los gobiernos estatal y federal celebraron un convenio que estableció las bases para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos, denominado Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes.

Octavo.- Que conforme a este programa el gobierno estatal adquiere, a partir de 1998, la responsabilidad de operar y mantener la red de carreteras rurales y alimentadoras, incrementándose en 60% los kilómetros de carreteras y caminos de jurisdicción estatal.

Noveno.- Que bajo el contexto de la globalización y de la promoción de inversiones en el Estado, es imprescindible contar con una infraestructura de transporte, moderna y eficiente, que responda a los retos de crecimiento y desarrollo de la Entidad y que constituya un elemento adicional para atraer inversión en actividades productivas y generar fuentes de empleo.

Décimo.- Que en el marco del Tratado de Libre Comercio se posibilita el tránsito del autotransporte de pasajeros a lo largo de todo el territorio nacional, lo que hace necesario iniciar un proceso tendente a la homogeneización y regularización de condiciones comunes y análogas en las distintas Entidades Federativas.

Decimoprimer.- Que es prioridad del Plan Estatal de Desarrollo proveer de manera eficiente, permanente, continua y eficaz las condiciones que aseguren a los ciudadanos tranquilidad en su patrimonio y en su integridad física.

Decimosegundo.- Que la seguridad pública no se reduce a un concepto aislado ni a prestar servicios de policía preventiva, sino que constituye un ciclo que se inicia en la prevención de las conductas ilícitas y concluye con la readaptación social del sentenciado.

Decimotercero. Que en aras de dar una respuesta inmediata a la demanda ciudadana de seguridad pública, es necesario reforzar las labores de prevención que lleva a cabo el Estado.

Decimocuarto. Que de acuerdo a los avances en el desarrollo de la Entidad y a las condiciones cambiantes del País, se han creado nuevos escenarios de la actividad gubernamental, que requieren adecuar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y dotar a la administración pública estatal de las facultades necesarias para el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente Iniciativa en la que se contempla:

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, para avanzar en las labores de reconversión productiva del campo, manteniendo a la Secretaría de Fomento Económico como la encargada de las funciones de promoción de inversiones e investigación de mercados. Estas Secretarías se complementan para que en el Estado se siembren cultivos rentables, demandados en mercados nacionales e internacionales y con la tecnología adecuada para integrarlos a cadenas productivas de alto valor agregado; así como para promover la creación de una infraestructura que permita la industrialización de los productos de la Entidad y sea un factor detonante del desarrollo regional.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con las funciones y facultades necesarias para operar, mantener y, en su caso, ampliar la infraestructura carretera de jurisdicción estatal, apoyar el equipamiento de comunicaciones en las comunidades rurales y generar las condiciones necesarias para la modernización del sistema de transporte en el Estado.

La Secretaría de Seguridad Pública como una instancia inmediata entre el Ejecutivo Estatal y el Titular de dicha dependencia, a efecto de fortalecer la función de seguridad pública a cargo del Estado.

En la presente administración el esfuerzo sobre el uso racional de los recursos, ha permitido efficientar las labores de la administración pública estatal y concentrar recursos a los programas prioritarios. Las nuevas dependencias no implican una carga adicional en el erario estatal, se crean con los mismos recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente las áreas encargadas del ejercicio de dichas funciones. Lo único que se multiplica es la responsabilidad y el esfuerzo de los servidores públicos para hacer más con menos.

Decimoquinto.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que en consecuencia:

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 001
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE TABASCO

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 23, fracciones X, XIII y XIX; 26, fracciones I, III, VIII, IX, X, XI, XV, XVI y XXII; 27, fracciones I, II, III, IV; XVIII, XIX, XX y XXII. Se **ADICIONAN** los artículos 26 bis, 27 bis y 29 bis y se **DEROGAN** los artículos 21, 22, 23, fracciones XX, XXVIII y XXIX; 26, fracciones V, VI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII; 27, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado, en los términos del artículo 52 de la Constitución Política Local. A él competen todas las facultades establecidas en esta Ley, pudiendo delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, excepto aquellas que por disposición legal no sean delegables, estableciendo así la Administración Pública Estatal.

Artículo 3.- La Administración Pública del Estado de Tabasco será Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal.

La Gubernatura, las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia del Estado, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Los órganos que se constituyan, estarán jerárquicamente subordinados al propio Titular del Ejecutivo o bien a la dependencia que éste determine.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado puede convenir con el Ejecutivo Federal, con otros Estados y con los ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la exacta observancia de las Leyes y Decretos dados por el Poder Legislativo.

Los reglamentos interiores de cada una de las dependencias determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en las diversas áreas de la Administración, el Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. Secretaría de Fomento Económico;
- V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental;
- VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Seguridad Pública; y
- XI. Procuraduría General de Justicia.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I a IX.
- X. Publicar en el Periódico Oficial, las leyes, acuerdos, decretos y resoluciones que requieran dicha publicación para su obligatoriedad;
- XI a XII.
- XIII. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Gobernador la solicitud del correspondiente acuerdo de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV a XVIII.
- XIX. Establecer y coordinar el sistema de protección civil del Estado y proponer al Ejecutivo los programas relativos al mismo;
- XX. Se deroga.
- XXI a XXVII.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX.

Artículo 26.- A la Secretaría de Fomento Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar el desarrollo económico de la Entidad en materia industrial, comercial, turística y artesanal;

II.

III. Ejercer, por delegación del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, comercial, turística y artesanal requiera;

IV.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII.

VIII. Organizar y promover la asistencia a ferias, exposiciones, congresos y seminarios de industriales y empresarios, con el objeto de establecer intercambios comerciales y de información tecnológica;

IX. Promover el establecimiento de parques y zonas industriales en la Entidad, a efecto de desarrollar la infraestructura necesaria para atraer la inversión al Estado;

X. Administrar las zonas y parques industriales propiedad del Gobierno del Estado;

XI. Fomentar el desarrollo económico de los puertos de la Entidad y su integración con las actividades productivas del Estado;

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Promover, ante los organismos correspondientes, la adecuación de las disposiciones legales, estatales y federales, con el objetivo de agilizar y simplificar los trámites necesarios para la inversión en el Estado;

- XVI. Promover la coordinación con organismos de ayuda internacional y crediticia en la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad industrial, comercial, turística y artesanal;
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Se deroga.
- XIX a XXI.
- XXII. Propiciar la modernización y establecimiento de sistemas de abasto, que permitan asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos básicos a la población;
- XXIII.

Artículo 26 bis.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar el desarrollo de la Entidad en materia agrícola, ganadera, forestal y pesquera;
- II. Generar, impulsar y difundir proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos, agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros;
- III. Dirigir, coordinar, desarrollar, controlar e instrumentar programas de fomento agrícola, ganadero, forestal y pesquero en la Entidad;
- IV. Servir de órgano de consulta y asesoría agrícola, ganadera, forestal y pesquera, para el establecimiento de industrias relacionadas con estas actividades;
- V. Promover la coordinación con organismos de ayuda internacional y crediticia en la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera;
- VI. Apoyar a las organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros para su acceso a créditos, seguros contra daños y siniestros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;
- VII. Fomentar, en coordinación con los organismos estatales, federales y extranjeros, la capacitación agrícola, pecuaria, forestal y pesquera mediante la creación de centros especializados, campos experimentales y centros de investigación; así como la edición de publicaciones relativas a éstos;
- VIII. Concertar con instituciones de investigación y enseñanza, consultores, técnicos, productores e industriales, el desarrollo, validación e introducción de tecnologías de punta en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras del Estado;

- IX. Establecer, en coordinación con el Gobierno Federal, con las asociaciones de productores y con las empresas interesadas, Centros Regionales de Capacitación y Extensionismo, que den respuesta directa a las demandas del productor;
- X. Proyectar, fomentar y conservar las obras de riego, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos de uso agrícola, ganadero, forestal y pesquero, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno del Estado, en coordinación con los particulares y los Gobiernos Federal y Municipal;
- XI. Coordinar, con las instituciones y autoridades federales, los gobiernos estatales, los ayuntamientos, las instituciones de investigación y con los sectores social y privado, campañas permanentes de prevención y combate de plagas, enfermedades y siniestros en las especies vegetales y animales del Estado;
- XII. Organizar y promover congresos, seminarios, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales, con el objeto de establecer intercambios comerciales y de información tecnológica;
- XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, de asentamientos humanos, desarrollo humano, ordenamiento territorial, obras públicas, vivienda y protección al ambiente;
- II. Apoyar, en el ámbito de su competencia, al desarrollo municipal en la elaboración e instrumentación de planes y programas de desarrollo social;
- III. Coordinar los programas de desarrollo social en el Estado y la programación y presupuestación de proyectos que coadyuven a abatir el rezago social y fomentar un mejor nivel de vida de la población;
- IV. Definir y proponer las obras y servicios que deban llevarse a cabo dentro del programa de desarrollo social, a partir de las demandas de las comunidades y grupos de población en condiciones de marginación detectadas a través de las instancias estatales y municipales;

V a XVII.

- XVIII. Realizar y supervisar, directamente o a través de terceros, la construcción de obra pública que emprenda el Gobierno del Estado, por sí o en coordinación con la Federación, con los ayuntamientos o con los particulares, conforme a las leyes y reglamentos de la materia;

- XIX. Aplicar la Ley de Obras Públicas y su Reglamento en la realización de todas las obras que realice el Gobierno del Estado, así como intervenir en la celebración de los contratos y supervisar el cumplimiento de éstos;
- XX. Coordinar la planeación, elaboración y ejecución del programa de conservación, mantenimiento y rehabilitación de bienes inmuebles y de obras públicas en general, dependientes del Gobierno del Estado;
- XXI. Se deroga.
- XXII. Formular y desarrollar, en coordinación con las autoridades educativas de la Entidad y con los sectores social y privado, los programas de promoción y educación ambiental que fortalezcan la cultura ecológica de la población;
- XXIII a XXXII.

Artículo 27 bis.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y ejecutar la política general de las comunicaciones y el transporte de jurisdicción estatal;
- II. Estudiar y planear el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el Estado;
- III. Examinar, estudiar y opinar sobre la solicitud de las concesiones y permisos para la prestación del servicio público de autotransporte y carga en las carreteras, caminos y demás vías de jurisdicción estatal y, en su caso, otorgarlos previo acuerdo del Gobernador;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los términos de las concesiones y permisos de la prestación del servicio público de transporte y carga, vigilar su funcionamiento y operación;
- V. Establecer las normas técnicas para el funcionamiento y la operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes de jurisdicción estatal;
- VI. Aprobar las tarifas aplicables de los servicios públicos de comunicaciones y transportes de jurisdicción estatal;
- VII. Elaborar y ejecutar los programas para construir y conservar las carreteras, puentes, caminos y demás vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- VIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;
- IX. Intervenir en las administraciones portuarias de la Entidad de conformidad con la legislación de la materia;

- X. Controlar y operar la maquinaria propiedad del Gobierno del Estado necesaria para la construcción, conservación y mantenimiento de carreteras y caminos;
- XI. Supervisar la operación de las estaciones de radio y televisión cuyas frecuencias se otorguen al Gobierno del Estado;
- XII. Estudiar, proponer e instrumentar, en su caso, programas de equipamiento y conservación en materia de electricidad y telecomunicaciones, en zonas rurales del Estado; y
- XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 29 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer el mando de la fuerza pública en el municipio donde resida habitual o temporalmente el Gobernador del Estado;
- II. Proveer servicios de policía en el municipio de residencia del Ejecutivo Estatal;
- III. Realizar estudios de conductas antisociales que apoyen las labores de prevención de la delincuencia;
- IV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, los programas relativos a la preservación del orden público y a la prevención de infracciones y faltas administrativas;
- V. Ordenar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de ilícitos;
- VI. Organizar y prestar la vigilancia del tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos;
- VIII. Expedir la documentación necesaria para la circulación de vehículos automotores del servicio particular;
- IX. Coordinar las acciones del cuerpo de bomberos, de auxilio y de rescate del municipio de residencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de los reglamentos respectivos;
- X. Asesorar en cuanto a la organización, funcionamiento y dirección técnica a los cuerpos de seguridad pública de los municipios que así lo hayan convenido;
- XI. Organizar y proporcionar a los elementos integrantes de los cuerpos de seguridad pública a su mando y de los ayuntamientos que lo soliciten, la instrucción profesional, jurídica y técnica que les capacite para el cumplimiento de su cometido; y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Cuando una función pase de una dependencia a otra, de acuerdo con el presente Decreto, los recursos humanos y materiales que se venían utilizando para el desempeño de esa función, le serán igualmente transferidos.

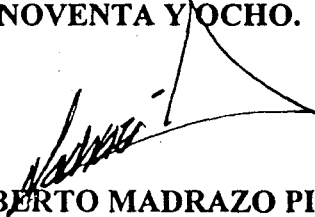
Artículo Cuarto.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a las dependencias que señala el Decreto, a excepción de los trámites urgentes sujetos a plazos improrrogables.

Artículo Quinto.- Al personal de las dependencias que en aplicación de este Decreto pase a otra, se le respetarán invariablemente los derechos adquiridos por razón de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

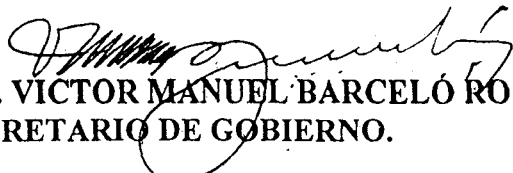
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- PSIC. OSCAR ARGÁIZ ZURITA, DIPUTADO PRESIDENTE.- DR. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VICTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.